



**MUNICIPALIDAD DE CHAHAL,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 010-2018
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de tasas del Municipio de incluye las tasas por servicios, fue aprobado el veintiséis de marzo del año dos mil doce, por lo que ya sus valores son obsoletos y no alcanzan a la municipalidad para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 7, 9, 33, 35, 42, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA
VERAPAZ
TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS**

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

SOLVENCIA

1. Solvencia Municipal extendida por DAFIM	Q10.00
CERTIFICACIONES	
1. Por matrícula de fierro, para marcar ganado para 5 años	Q200.00
2. Por renovación de matrícula de fierro para marcar ganado, para 5 años	Q200.00
3. Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas	Q50.00
4. Por cada hoja adicional de la certificación	Q10.00
5. Constancias y certificaciones matrimoniales	Q50.00
6. Constancias y certificaciones matrimoniales a domicilio	Q250.00
7. Certificación de fotocopias de libros	Q25.00
8. Certificaciones de medidas y colindancias	Q50.00
9. Plano de ubicación	Q50.00
10. Informe de desmembración	Q100.00
11. Certificación de desmembración	Q50.00
12. Por inscripción de comunidades indígenas, comités, asociaciones civiles.	Q300.00
13. Por nombramiento de representantes legales de: asociaciones, comités, etc.	Q50.00
14. Por asignación de nomenclatura municipal a terrenos	Q25.00
15. Por gastos de papelería y expedientes en celebración de matrimonios	Q50.00
16. Certificación de Contratos de Locales Comerciales, anual	Q60.00
17. Por adjudicación municipal, por cuerda	Q500.00
18. Resolución de adjudicación de terreno municipal	Q100.00
19. Por carencia de bienes de producción agrícola	Q25.00
20. Por aval municipal de transporte Urbano	Q400.00
21. Cualquier otra certificación	Q25.00
CONSTANCIAS	
22. Por cada constancia de supervivencia	Q.40.00





23. Por cada constancia de residencia o vecindad	Q.30.00
24. Por cada carta de recomendación	Q.30.00
25. Por cada licencia de aprovechamiento de madera para consumo familiar	Q.25.00
26. Por extensión de guía de conducción de semovientes	Q.25.00
27. Por venta de formularios varios	Q.10.00
28. Por cada fotocopia	Q 0.25
29. Por cada fotocopia referente a información pública	Q 1.00
30. Por declaración jurada realizada ante el secretario municipal	Q.25.00
31. Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones	Q.250.00
32. Por registro pesas, balanzas y medidores, por cada uno	Q.50.00

INGRESO PARQUE NATURAL MUNICIPAL "LAS CONCHAS"

1. Visitante Local	Q15.00
2. Visitante Nacional	Q30.00
3. Visitante Extranjero	Q60.00
4. Niños menores de edad de 5 a 10 años	Q10.00

SERVICIO DE BUNGALOWS POR PERSONA

1. Para uso visitantes locales	Q 50.00
2. Para uso visitantes nacionales	Q100.00
3. Para uso visitantes extranjeros	Q150.00

CARPAS PARA ACAMPAR, PARQUE NATURAL MUNICIPAL "LAS CONCHAS"

1. Por permiso instalación carpas visitantes locales	Q25.00
2. Por permiso instalación carpas visitantes nacionales	Q50.00
3. Por permiso instalación carpa visitantes extranjeros	Q75.00

SILLA DE RUEDAS, PARQUE NATURAL MUNICIPAL "LAS CONCHAS".

1. Por la prestación del servicio de silla de ruedas, por persona	Q10.00
---	--------

PARQUEO Y VENTA DE ALIMENTOS PARQUE NATURAL MUNICIPAL "LAS CONCHAS"

1. Vehículos livianos, microbuses, mototaxis, motos y otros	Q10.00
2. Vehículos pesados, camionetas o camiones	Q15.00
3. Puesto de Venta de Alimentos , metro cuadrado	Q50.00

En época de semana santa no habrá exoneraciones para estudiantes.

EXTRACCIÓN:

1. Cardamomo cereza, por quintal	Q5.00
2. Cardamomo pergamino, por quintal	Q10.00
3. Cardamomo oro, por quintal	Q15.00
4. Café, por quintal	Q5.00
5. Achiote, por quintal	Q5.00
6. Frijol, por quintal	Q2.00
7. Maíz ,por quintal	Q2.00
8. Chile, por quintal	Q5.00
9. Pimienta, por quintal	Q5.00
10. Cacao , por quintal	Q5.00
11. Otro productos, por quintal	Q1.00

LICENCIAS

Licencias Municipal para el funcionamiento que por su naturaleza estén abiertos al público, según Decreto 56-95 del Congreso de la República. Al año, debiéndose cancelarse en enero de cada año.

1. Venta de licores, dentro de cualquier negocio	Q500.00
2. Expendio de Licores	Q1000.00
3. Bares	Q2000.00
4. Abarroterías	Q500.00
5. Pulperías y tiendas urbanas	Q120.00
6. Almacenes	Q600.00
7. Zapaterías	Q200.00
8. Hospedajes y Pensiones	Q300.00
9. Hoteles	Q600.00
10. Venta de Electrodomésticos	Q300.00
11. Comedores grandes	Q150.00
12. Comedores pequeños	Q120.00
13. Restaurantes y cafeterías	Q300.00
14. Molinos para Nixtamal	Q120.00
15. Tortillerías	Q60.00





16. Expendios de Venta de Gas	Q300.00
17. Ferreterías	Q600.00
18. Farmacias	Q300.00
19. Ventas de medicina y mini farmacias	Q150.00
20. Carnicerías y pollerías	Q200.00
21. Agropecuarias o Agroveterinarias	Q250.00
22. Gasolineras o Ventas de Combustibles	Q2000.00
23. Aserraderos	Q500.00
24. Beneficios para Café y Cardamomo y otros productos	Q500.00
25. Carpinterías grandes	Q300.00
26. Carpinterías pequeñas	Q150.00
27. Por antenas para telefonía celular	Q75,000.00
28. Agencias Bancarias	Q10,000.00
29. Entidades de ahorro y crédito , financieras y similares	Q5,000.00
30. Estaciones y depósitos de petróleo	Q60,000.00
31. Venta de Computadoras, accesorios y de teléfonos celulares	Q150.00
32. Academias de Computación	Q150.00
33. Instituciones Educativas Privadas lucrativas	Q200.00
34. Librerías grandes	Q300.00
35. Librerías pequeñas	Q150.00
36. Radio difusoras	Q200.00
37. Radio difusoras con programación con contenido cristiano	Q50.00
38. Empresas de Auditoría y Oficinas Contables	Q120.00
39. Oficinas Jurídicas	Q200.00
40. Fábricas de todo tipo	Q600.00
41. Distribuidoras de productos	Q500.00
42. Talleres de soldadura y forja	Q200.00
43. Talleres para reparación de bicicletas	Q150.00
44. Talleres para reparación de motos	Q200.00
45. Talleres para reparación de vehículos	Q300.00
46. Pinchazos o aceiteras	Q150.00
47. Laboratorios Clínicos	Q200.00
48. Clínicas Médicas u Odontológicas	Q200.00
49. Carwashes	Q150.00
50. Depósitos de granos o alimentos	Q200.00
51. Juegos Electrónicos	Q150.00
52. Discotecas	Q300.00



SEMOVIENTES DE GANA MAYOR Y MENOR PRODUCTOS AGROFORESTALES TECA, MELINA, ETC.

LICENCIAS VARIAS,

1. Por espectáculo público por día	Q25.00
2. Por realización de zarabandas, por día	Q50.00
3. Por bailes con fines de lucro	Q50.00
4. Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por mes	Q25.00
5. Por acopiar ripio y otros materiales en la vía pública, por mes	Q25.00
6. Por cerrar las vías públicas por trabajos de construcción	Q25.00
7. Por autorización instalación de mantas en la vía pública, por mes	Q10.00
8. Por realizar rozas, previo a requisitos de ley	Q25.00
9. Por guía conducción de semovientes, cada cabeza de ganado mayor	Q10.00
10. Por guía de conducción semovientes, cada cabeza de ganado menor	Q5.00
11. Espectáculos públicos(jarípeos y otros), por día	Q50.00
12. Circos Nacionales	Q1,500.00
13. Circos Internacionales	Q3,000.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q100.00
2. Por asignación de nomenclatura municipal	Q50.00
3. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles	Q100.00
4. Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal	Q 5.00



Artículo 3. Tasas por licencias de operación de transporte. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por autorización única de taxis, mototaxis, y fleteros (Pago único)	Q1000.00
2. Por autorización única de buses y microbuses (pago único)	Q1500.00
3. Por inscripción de traspaso de autorizaciones (pago único)	Q150.00
4. Por licencia para funcionamiento de taxis, y fleteros (anual)	Q500.00
5. Por licencia para funcionamiento de buses y microbuses urbanos (anual)	Q1000.00
6. Por aval del Concejo Municipal para autorizar líneas extraurbanas	Q.500.00

TASAS MOTOTAXIS

Área Urbana:

7. Formulario para solicitud concesión	Q.10.00
8. Revisión de cada vehículo	Q.100.00
9. Concesión del servicio área urbana	Q1,000.00
10. Obtención de tarjeta de operación y calcomanía municipal anual	Q 400.00
11. Reposición tarjeta de operación	Q100.00
12. Por cambio de propietario	Q 200.00
13. Por estacionamiento, al mes	Q30.00

Área Suburbana:

14. Revisión de cada vehículo	Q.50.00
15. Concesión del servicio área rural	Q500.00
16. Obtención de tarjeta de operación y calcomanía municipal anual	Q300.00
17. Reposición tarjeta de operación	Q50.00
18. Por cambio de propietario	Q.200.00

Artículo 4. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1. Servicio Doméstico	Q.15.00
2. Servicio Doméstico Comercial	Q.30.00
3. Servicio Comercial	Q.40.00

Artículo 5. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado	Q.100.00
2. Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno	Q 100.00
3. Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos	Q 50.00
4. Por cada nicho adicional	Q.25.00
5. Por inhumación en nichos municipales.	Q.50.00
6. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley	Q100.00
7. Por inhumación en sepultura ínfima para personas en extrema pobreza y pobreza .	Exonerado

Artículo 6. Rastro, poste público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por destace de ganado mayor (por cabeza)	Q200.00
2. Por destace de ganado menor (por cabeza)	Q100.00
3. Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día	Q.15.00
4. Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día	Q.10.00

Artículo 7. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día	Q50.00
2. Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día	Q100.00
3. Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal por hora	Q5.00
4. Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal por hora	Q2.00
5. Por parqueo de taxis, mototaxis y fleteros (mensual)	Q100.00
6. Por parqueo de buses y microbuses urbanos (mensual)	Q150.00

Artículo 8. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Chahal deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de





productos, para lo que deberán pagar veinte quetzales (Q20.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de cien quetzales (Q100.00).

Artículo 9. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año	Q.50.00
Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativos, culturales y deportivos, por día	Q.100.00
Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos por día	Q150.00
Por arrendamiento del Salón Municipal para bailes sociales y lucrativos por noche noche	Q500.00
Por arrendamiento de cada silla, por veinticuatro horas	Q.2.00
Por arrendamiento de cada mesa, por veinticuatro horas	Q10.00
Por arrendamiento de toldo municipal, por veinticuatro horas	Q100.00
Por uso de los baños públicos municipales	Q2.00
Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos comerciales, por día	Q100.00
Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día	Q.25.00

Artículo 10. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1. Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales	Q5.00
2. Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria y bazares	Q15.00
3. Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública por mes	Q50.00
4. Por piso de plaza de comercio móvil de pequeña categoría por mes (heladeros, entre otros)	Q50.00

Artículo 11. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación:

Categorías:

TIPO	DESCRIPCIÓN	ESPECÍFICO	COSTO UNIDAD POR MEDIDA	POR DE	TASA MUNICIPAL POR EMISIÓN DE LICENCIA
01	Edificios de uno o dos niveles	Hoteles	Q1,500.00	por M2	3.00%
		Oficinas	Q1,500.00	por M2	3.00%
		Locales Comerciales	Q1,500.00	por M2	3.00%
		Clínicas Médicas	Q1,500.00	por M2	3.00%
02	Edificios de tres o más niveles	Estructura de concreto reforzado o de metal	Q1,750.00	por M2	4.50%
		Hoteles	Q1,750.00	por M2	4.50%
		Oficinas	Q1,750.00	por M2	4.50%
		Locales Comerciales	Q1,750.00	por M2	4.50%
		Vivienda Multifamiliar	Q1,750.00	por M2	4.50%





		Clínicas Médicas	Q1,750.00 por M2	4.50%
03	Sótanos	Sótanos	Q1,200.00 por M2	4.50%
04	Edificios de Bodegas (Estructuras metálicas tipo marco rígido o armadura metálica sobre muros de carga, techo de lámina)	Un nivel con altura máxima de 6.00 metros	Q600.00 por M2	4.50%
		Un nivel con altura mayor de 6.00 metros	Q750.00 por M2	4.50%
		Dos o más niveles	Q1,200.00 por M2	4.50%
05	Edificios para Instalaciones Industriales (Estructuras metálicas, armadura de madera, tendales o largueros, techo de lámina y muros de carga)	Un nivel con altura máxima de 6.00 metros	Q700.00 por M2	4.50%
		Un nivel con altura mayor de 6.00 metros	Q800.00 por M2	4.50%
		Dos o más niveles	Q1,200.00 por M2	4.50%
06	Residencial tipo I	Vivienda de Interés Social	Q00.00	0.00%
07	Residencial tipo II	Vivienda hasta 60.00 metros cuadrados	Q500.00 por M2	1.00%
		Vivienda con área de 61.00 a 100.00 metros cuadrados	Q700.00 por M2	1.25%
08	Residencial tipo III	Vivienda con área de 101.00 a 200.00 metros cuadrados	Q1,200.00 por M2	1.50%
		Vivienda con área de 201.00 a 300.00 metros cuadrados	Q1,500.00 por M2	1.75%
		Vivienda con área de 301.00 a 400.00 metros cuadrados	Q1,750.00 por M2	2.00%
		Vivienda con área mayor a 400.00 metros cuadrados	Q2,000.00 por M2	2.50%
		Vivienda que se amplíe sobre losa existente hasta 100 metros cuadrados	Q.1,200.00	1.25%
09	Residencial tipo IV	Vivienda que se amplíe sobre losa existente de 101 a 200 metros cuadrados	Q.1,200.00	1.50%
		Vivienda que se amplíe sobre losa existente de 201 a 300 metros cuadrados	Q.1,500.00	1.75%
		Vivienda que se amplíe sobre losa existente de 301 a 400 metros cuadrados	Q.1,750.00	2.00%
		Vivienda que se amplíe sobre losa existente mayor a 400 metros cuadrados	Q.2,000.00	2.50%
		Vivienda que se amplíe sobre losa existente mayor a 400 metros cuadrados	Q.2,000.00	2.50%
10	Urbanizaciones	Lotes hasta 120.00 metros cuadrados	Q10,000.00 por M2	4.50%
		Lotes mayores a 120.00 metros cuadrados	Q20,000.00 por M2	4.50%
11	Excavaciones y/o movimientos de tierra	Excavaciones y/o movimientos de tierra	Q50.00 por M3	3.00%
12	Demoliciones	Demoliciones	Q50.00 por M3	4.50%
13	Trabajos de Obra Exterior o Jardinería	Fundición de pavimentos de concreto, asfalto, estacionamientos privados sin cubierta	Q200.00 por M2	4.50%
14	Remodelaciones	Remodelaciones	50% del costo	2.00%



15	Cambio de Uso	Cambio de uso	50% del costo	2.00%
16	Iglesias	Casas Parroquiales o Templos	Q1,200.00 por M2	3.00%
		Seminarios Religiosos o Albergues	Q1,200.00 por M2	2.00%
17	Centros Recreativos y/o Deportivos	Centros Recreativos y/o Deportivos	Q1,200.00 por M2	3.00%
18	Parques y Plazas	Parques y Plazas	Q600.00 por M2	2.50%
19	Edificios Escolares privados	Edificios Escolares privados	Q1,200.00 por M2	3.00%
20	Gasolineras	Gasolineras	Q2,000.00 por M2	4.50%
21	Garitas	Garitas	Q1,500.00 por M2	3.00%
22	Pasarelas Privadas	Pasarelas Privadas	Q2,000.00 por M2	4.50%
23	Torres, Antenas, Postes, o Celdas de Telefonía o Internet, de Señal Alámbrica o Inalámbrica, en fin cualquier estructura que tenga como objetivo transmitir, amplificar, o mejorar la señal de telefonía o internet alámbrico o inalámbrico; Único Pago por Licencia	De cero a 30.00 metros de altura	Q200,000.00 por C/U	100.00%
		De 31.00 a 50.00 metros de altura	Q250,000.00 por C/U	100.00%
		De 51.00 metros o más de altura	Q300,000.00 por C/U	100.00%
		Cable instalado	Q50.00 por cada metro lineal	100.00%
		Caseta para Equipo de Torres de Telefonía	Q50,000.00 por M2	4.50%
24	Antenas de Radiodifusión y Radioaficionados; Único Pago por Licencia	De cero a 30.00 metros de altura	Q25,000.00 por C/U	50.00%
		De 31.00 a 50.00 metros de altura	Q30,000.00 por C/U	50.00%
		De 51.00 metros o más de altura	Q40,000.00 por C/U	50.00%
		Cable instalado	Q25.00 por cada metro lineal	100.00%
		Estación o Subestación, o Cabina de Transmisión o Repetidora	Q50,000.00 por M2	50.00%
25	Centrales Generadoras de Energía Eléctrica Único Pago por Licencia	Construcción	Q1,500,000.00 por MW	100.00%
		Modificación	Q500,000.00 por MW	100.00%
		Demolición	Q100,000.00 por MW	100.00%
		Torres o Postes de cero a 30.00 metros de altura	Q200,000.00 por C/U	100.00%
		Torres o Postes de 31.00 a 50.00 metros de altura	Q250,000.00 por C/U	100.00%
		Torres o Postes de 51.00 metros o más de altura	Q300,000.00 por C/U	100.00%
		Cable instalado	Q100.00 por cada metro lineal	100.00%
		Subestaciones de Transformación de Electricidad	Q25,000.00 por M2	100.00%



26	Torres, Antenas, Postes, Celdas o Aparatos para Transmitir, Amplificar, o mejorar la señal de Televisión por Cable Único Pago por Licencia	De cero a 30.00 metros de altura	Q25,000.00 por C/U	100.00%
		De 31.00 a 50.00 metros de altura	Q50,000.00 por C/U	100.00%
		Cable instalado	Q10.00 por cada metro lineal	100.00%
27	Salones de Usos Múltiples	Salones de Usos Múltiples	Q1,500.00 por M2	3.00%
28	Piscinas	Piscinas	Q1,200.00 por M2	4.50%
29	Cisternas	Cisternas	Q1,000.00 por M2	4.50%
30	Portones para Garitas	Portones para Garitas	Q600.00 por M2	4.50%
31	Otras Actividades Constructivas	Levantado de Ladrillo	Q150.00 por M2	4.50%
		Levantado de Block	Q125.00 por M2	4.50%
		Levantado Ciclópeo (piedra y concreto)	Q160.00 por M2	4.50%
		Levantado de Bardas Prefabricadas	Q140.00 por M2	4.50%
		Cubierta de Lámina	Q170.00 por M2	4.50%
		Cubierta de Concreto	Q400.00 por M2	4.50%
		Levantado de Media Pared de Block y Malla	Q100.00 por M2	4.50%
		Cambio de Cubierta de Lámina a Lámina	Q200.00 por M2	2.00%
32	Estacionamientos	Sin Cubierta	Q300.00 por M2	3.00%
		Con Cubierta de Lámina	Q350.00 por M2	4.50%
		Con Cubierta de Losa	Q500.00 por M2	4.50%
33	Construcción de Estructuras Cimentadas en el Subsuelo y/o Sobre Estructuras Existentes, para Cualquier Uso	Con Diámetro o Sección de 38" o más	Q10,000.00 por cada metro lineal	4.50%
		Con Diámetro o Sección de 30" a 37"	Q8,000.00 por cada metro lineal	4.50%
		Con Diámetro o Sección de 17" a 29"	Q6,000.00 por cada metro lineal	4.50%
		Con Diámetro o Sección de 06" a 16"	Q4,000.00 por cada metro lineal	4.50%

Artículo 12. Licencias por autorización de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

1. Licencia anual para uso de megáfono Q.120.00
2. Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público Q.120.00
3. Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido Q. 200.00
4. Licencias temporales, desde una hora hasta un día Q. 50.00

Artículo 13 Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Tasa por conexión de nuevo servicio de agua	Q250.00
2. Tasa administrativa por conexión alcantarillado	Q250.00
3. Tasa por reconexión de servicio de agua	Q150.00
4. Tasa por servicio categoría Doméstica	Q15.00
5. Tasa por servicio categoría Pública	Q20.00
6. Tasa por servicio categoría Doméstica Comercial	Q30.00
7. Comercial	Q50.00
8. Industrial	Q150.00
9. Especial	Q150.00

TASA POR EXCESOS

Por cada metro cúbico de exceso que se consuma, se cobrará las siguientes tarifas:

RANGO	DOMÉSTICA	PÚBLICA	DOMÉSTICA COMERCIAL	INDUSTRIAL	ESPECIAL
15 M3	Q1.00	Q1.00	Q2.20	Q2.80	Q2.80
30 M3	Q1.20	Q1.20	Q2.40	Q3.00	Q3.00
45 M3	Q1.40	Q1.40	Q2.60	Q3.20	Q3.20
60 M3	Q1.60	Q1.60	Q2.80	Q3.40	Q3.40
61 M3	Q1.80	Q1.80	Q3.00	Q3.60	Q3.60

EN ADELANTE

Artículo 14. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público, por día	Q50.00
2. Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público, por día	Q 25.00
3. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q500.00
4. Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes	Q25.00
5. Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día	Q100.00
6. Por cada sitio urbano sin pared o edificación, por metro lineal, al mes	Q.10.00
7. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q.150.00
8. Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q.150.00
9. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q 20.00
10. Por pintarrapear paredes o muros de propiedad municipal	Q100.00
11. Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q100.00
12. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q100.00
13. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q200.00
14. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día	Q200.00
15. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q200.00
16. Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa Correspondiente	Q.500.00
17. Por instalar rótulos sin autorización	Q200.00
18. Por no contar con la nomenclatura municipal	Q150.00
19. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar	

Artículo 15. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 16. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

Jonathan Aníbal Cuy Mérida
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. Lic. Carlos Francisco Córdova Garza
ALCALDE MUNICIPAL

